BIZITEGI	
Documento:	**Gestión de la Información y Protección del Informante**

Control:	**Mayo de 2024** **Ver. 1**

Proyecto desarrollado con el asesoramiento y apoyo de Global Factory.

Control de documentación

Versión	Fecha	Documentos sustituidos
01	20/09/2023	Versión Inicial

Cambios destacables (desde versión anterior)

- Adecuación inicial a la L 2/2023

Contenido

1. INTRODUCCIÓN

1.1 PROPÓSITO

El sistema interno de información es un conjunto integrado, constituido por el canal interno para recibir las comunicaciones y el procedimiento de gestión de las informaciones, que funciona bajo la autoridad de un responsable del Sistema Interno de Información, conforme a lo establecido por la Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y por la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Su finalidad es garantizar que las personas a que se hace referencia en el art. 3 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción puedan comunicar las conductas irregulares que tengan conocimiento, y que las mismas sean objeto de un seguimiento efectivo, ofreciendo plenas garantías de independencia, confidencialidad, seguridad y de que quienes acudan al sistema interno de información no vayan a ser objeto de represalias.

La finalidad del Sistema Interno de Información es la de proteger a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la ley y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

Por tanto, se trata de un Sistema de prevención, detección y resolución de infracciones o malas prácticas que garantiza que los informadores potenciales puedan aportar fácilmente y con total confidencialidad la información de que dispongan, con el objetivo de que BIZITEGI pueda investigar y resolver el problema, siempre que ello sea posible.

El presente documento responde a la necesidad establecida en la Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción de establecer y documentar las políticas o estrategia necesarias para responder a las necesidades de cada organización. Por lo tanto, en este documento se determinan los aspectos técnicos y organizativos que BIZITEGI debe cumplir en materia de seguridad de acuerdo con el Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Asimismo, la normativa también exige la estructuración de un equipo de personas articuladas orgánicamente bajo la persona responsable del Sistema que, de forma integrada y coordinada se responsabilicen, cada uno en su ámbito, de administrar, gestionar y controlar el Sistema Interno de Información.

Dentro del presente capítulo de Introducción se tratan los siguientes aspectos:

- √ **Definiciones**, extraídas de la legislación vigente con el objeto de aclarar los términos y conceptos que serán utilizados en las Políticas del Sistema interno de información y defensa del informante y en sus anexos.

- √ **Glosario de Términos,** se ofrecen las abreviaturas más comúnmente utilizadas, con el fin de facilitar la lectura ágil de los textos, aunque pueden variar conforme a los usos que se vayan produciendo

1.2 DEFINICIONES

I. Conceptos Básicos

1) «**infracciones**»: las acciones u omisiones que:

i) sean ilícitas y estén relacionadas con los actos y ámbitos de actuación de la Unión que entren dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

ii) desvirtúen el objeto o la finalidad de las normas establecidas en los actos y ámbitos de actuación de la unión que entren dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

2) «**información sobre infracciones**»: la información, incluidas las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la organización en la que trabaje o haya trabajado la persona denunciante o en otra organización con la que la persona denunciante esté o haya estado en contacto con motivo de su trabajo, y sobre intentos de ocultar tales infracciones;

3) «**denuncia» o «denunciar**»: la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones;

4) «**denuncia interna**»: la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones dentro de una entidad jurídica;

5) «**denuncia externa**»: la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones ante las autoridades competentes;

6) «**revelación pública» o «revelar públicamente**»: la puesta a disposición del público de información sobre infracciones;

7) persona «**denunciante**»: una persona física que comunica o revela públicamente información sobre infracciones obtenida en el contexto de sus actividades laborales;

8) persona «**facilitadora**»: una persona física que asiste a una persona denunciante en el proceso de denuncia en un contexto laboral, y cuya asistencia debe ser confidencial;

9) «**contexto laboral**»: las actividades de trabajo presentes o pasadas en el sector público o privado a través de las cuales, con independencia de la naturaleza de dichas actividades, las personas pueden obtener información sobre infracciones y en el que estas personas podrían sufrir represalias si comunicasen dicha información;

10) «**persona afectada**»: una persona física o jurídica a la que se haga referencia en la denuncia o revelación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción;

11) «**represalia**»: toda acción u omisión, directa o indirecta, que tenga lugar en un contexto laboral, que esté motivada por una denuncia interna o externa o por una revelación pública y que cause o pueda causar perjuicios injustificados a la persona denunciante;

12) «**seguimiento**»: toda acción emprendida por la persona destinataria de una denuncia o cualquier autoridad competente a fin de valorar la exactitud de las alegaciones hechas en la denuncia y, en su caso, de resolver la infracción denunciada, incluso a través de medidas como investigaciones internas, investigaciones, acciones judiciales, acciones de recuperación de fondos o el archivo del procedimiento;

13) «**respuesta**»: la información facilitada a las personas denunciantes sobre las medidas previstas o adoptadas para seguir su denuncia y sobre los motivos de tal seguimiento;

14) «**autoridad competente**»: toda autoridad nacional designada para recibir denuncias y dar respuesta a los denunciantes.

II. Glosario de Términos

AIPI	Autoridad Independiente de Protección del Informante.
CII	Canal Interno de Información.
LPP	Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
PSII	Políticas de Sistema interno de información.
RSII	Responsable del Sistema interno de información.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 Ámbito material de aplicación

Se podrán comunicar las siguientes irregularidades:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
    1. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
    2. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
    3. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
b) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan ser constitutivas infracción penal o administrativa graves o muy graves.

2.2 Ámbito personal de aplicación

El sistema Interno de Información de BIZITEGI permitirá comunicar información sobre las infracciones a que se hace referencia en el apartado anterior a todas las personas a que se refiere el art. 3 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Así, este Sistema Interno de Información está orientado a proteger aquellas personas que tienen vínculos profesionales o laborales con BIZITEGI, altos cargos, personal directivo, aquellas que ya han finalizado su relación profesional, voluntarias, personas en prácticas o en período de formación, becas, independientemente de que reciban remuneración o no, personas que participan en procesos de selección. Del mismo modo a autónomos o cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y empresas proveedoras. También se extiende a las personas que prestan asistencia a los informantes, a las personas de su entorno que puedan sufrir represalias, así como a las personas jurídicas propiedad del informante, entre otras.

3. PRINCIPIOS GENERALES

Al objeto de garantizar el cumplimiento de la Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción en BIZITEGI, este apartado define las directrices básicas a observar en lo que respecta a esta materia:

1. Permitir a todas las personas denunciantes puedan comunicar información sobre las infracciones previstas en la Ley.
2. El Sistema, en todo momento, estará diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
3. En todo caso, el Sistema permitirá la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
4. El sistema actualmente y en futuro deberá integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.
5. El sistema garantizará que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.
6. El Sistema será independiente y aparecerá diferenciados respecto de otros sistemas internos de información.
7. El Sistema contará con un responsable del sistema con la profesionalidad e independencia legalmente comprometida.
8. Se mantendrá actualizada la presente Política, enunciando los principios generales en materia de Sistemas interno de información y defensa del informante, adecuándolo a las necesidades de BIZITEGI y cumpliendo las exigencias establecidas en la legislación e incluyendo las normas y procedimientos a aplicar. Esta Políticas de Sistema interno de información será debidamente publicitada en el seno de la entidad y se mantendrá permanentemente actualizada.
9. Igualmente, se dispondrá del procedimiento de gestión de las informaciones recibidas, actualizado y publicitado.
10. Se establecerán y mantendrán actualizadas las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad, respetando, en todo caso, lo establecido en la Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
11. Se establecerá una Organización confiable a través del Responsable del Sistema interno de información que será identificado y notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante y responsabilizándose de la gestión del SII. También se incluye dentro de su responsabilidad la definición, implementación y cumplimiento de las normas y los procedimientos que precise BIZITEGI.
12. Actualizar el Canal interno de Información para que adopten los estándares, medidas y procedimientos que se definen en el presente Políticas de Seguridad.
13. Difundir entre el personal de BIZITEGI, las presentes Políticas de Sistema interno de información.
14. Se dispondrá y mantendrá actualizado un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023.

4. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

4.1. DESCRIPCIÓN

Este capítulo define la Organización del SII establecida en BIZITEGI para garantizar el correcto desarrollo y gestión de las denuncias, así como la protección de los informantes, así como garantizar los derechos de los denunciados.

Esta Organización es aplicable a todas las denuncias (escritas, orales, electrónicas, telefónicas o presenciales) que se dirijan a BIZITEGI, a todas las posibles infracciones y a cualquier persona (interna o externa) que haga uso de estos elementos.

4.2. RESPONSABLE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Esta unidad se establece como coordinadora de las tareas y actividades, así como responsable de su control, que en materia del canal de información y protección de los denunciantes se realice en BIZITEGI.

Según el artículo 8.5 y 6 del Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción:

> *"En el caso del sector privado, el responsable del Sistema persona física o la entidad en quien el órgano colegiado responsable haya delegado sus funciones, será un directivo de la entidad, que ejercerá su cargo con independencia del órgano de administración o de gobierno de la misma. Cuando la naturaleza o la dimensión de las actividades de la entidad no justifiquen o permitan la existencia de un directivo Responsable del Sistema, será posible el desempeño ordinario de las funciones del puesto o cargo con las de responsable del Sistema, tratando en todo caso de evitar posibles situaciones de conflicto de interés.*
>
> *6. En las entidades u organismos en que ya existiera una persona responsable de la función de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, cualquiera que fuese su denominación, podrá ser esta la persona designada como responsable del Sistema, siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta ley..."*

Le corresponde al responsable del Sistema Interno de Información la responsabilidad de la gestión del conjunto del sistema en cada ámbito de actuación y de la tramitación diligente de las informaciones de infracciones. Tendrá que desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

El responsable del Sistema Interno de Información ofrecerá plenas garantías de confidencialidad y seguridad respecto de la información que maneje.

Son funciones del responsable del Sistema Interno de Información las siguientes:

a) Realizar, por sí mismo o a través del personal asignado colaborador (si existe), las tareas de comprobación que sean procedentes.

b) Gestionar las comunicaciones.

c) Formular la recomendación que pone fin a la comprobación de los hechos.

d) Asumir la gestión operativa del fichero de datos de carácter personal creado al efecto.

e) Velar que las personas y los empleados públicos puedan poner en conocimiento las eventuales conductas contrarias a derecho de manera confidencial y sin que puedan derivarse perjuicios para quien formula la comunicación de buena fe.

f) Otorgar la debida protección a las y los cargos y el resto de las personas empleadas y empleados públicos en el proceso de comprobación de los hechos.

g) Elaborar una memoria anual y elevarla al órgano Director.

h) Impulsar medidas de formación y de prevención de actuaciones contrarias a los valores éticos y las reglas de conducta.

i) Resolver las dudas interpretativas que puedan existir en relación con las conductas contrarias al derecho, las reglas y los valores mencionados.

4.3. ENCARGADO/A DE TRATAMIENTO

BIZITEGI puede tener encargado/a de tratamiento sobre la gestión de su Sistema de Información, ya que se encuentra plenamente autorizado por la Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Estas relaciones se regularán, en lo que concierne al tratamiento de los datos de carácter personal, mediante un contrato que contenga los requisitos contemplados en la LOPD.

Conforme a los acuerdos y vínculos que le unen a BIZITEGI, se configurará como encargado/a del tratamiento a la parte que se determine en el correspondiente contrato de encargado/a de tratamiento.

4.4. PERSONAL

El personal de la organización, que no sea parte de la estructura anteriormente descrita, seguirá las siguientes indicaciones respecto al Sistema de Información:

Gestión de Avisos

- Notificar al RSI mediante los canales establecidos y de forma inmediata cualquier aviso que reciba sobre comunicaciones de información, con el fin de canalizarla adecuadamente.

- Se entiende por información, aquella comunicación que verse sobre sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la organización en la que trabaje o haya trabajado la persona denunciante o en otra organización con la que la persona denunciante esté o haya estado en contacto con motivo de su trabajo, y sobre intentos de ocultar tales infraccione.

Confidencialidad de la Información

- Mantener el secreto profesional respecto a la información confidencial que trata. Esta obligación persistirá por tiempo indefinido, aún después de finalizar sus relaciones con BIZITEGI.

- En el caso en que, por motivos relacionados con el puesto de trabajo, la persona usuaria entre en posesión de información confidencial contenida en cualquier tipo de soporte y a través de cualquier medio, deberá entenderse que dicha posesión es estrictamente temporal, con obligación de secreto y sin que ello otorgue derecho alguno de posesión, titularidad, copia o distribución sobre dicha información.

- Llevar a cabo un tratamiento adecuado de la información evitando cualquier manipulación que pueda producir modificación, alteración o destrucción de los datos almacenados, responsabilizándose de cualquier actuación contraria a la norma.

- Reducir el uso de información confidencial de BIZITEGI a lo estrictamente necesario adoptando las debidas precauciones y medidas para evitar el acceso a dicha información por cualquier persona no autorizada.

- Destruir la información confidencial una vez que haya dejado de ser útil para el objeto con el que se recabó. Para destruir los documentos deberán utilizarse las destructoras de papel, así como los puntos seguros de reutilización de documentos.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. DESCRIPCIÓN

El objeto de este capítulo es establecer el procedimiento necesario para garantizar la correcta gestión de la información recibida por BIZITEGI.

Este Procedimiento es aplicable a todas las denuncias (escritas, orales, electrónicas, telefónicas o presenciales) que se dirijan a BIZITEGI, a todas las posibles infracciones y a cualquier persona (interna o externa) que haga uso de estos elementos.

5.2. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE INFORMACIONES

Introducción

Se entiende por información, denuncia o comunicación, la información, incluidas las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la organización en la que trabaje o haya trabajado la persona denunciante o en otra organización con la que la persona denunciante esté o haya estado en contacto con motivo de su trabajo, y sobre intentos de ocultar tales infracciones.

El objeto del presente procedimiento es establecer una serie de pasos a seguir para el registro y gestión de las informaciones que se puedan recibir durante la gestión cotidiana de la organización BIZITEGI.

El procedimiento ha de permitir que a través del análisis de la información recibidas en los plazos legalmente estipulados, adoptar la corresped

La gestión de lo establecido en este procedimiento es competencia de la persona Responsable del Sistema de Información.

Definición del Procedimiento

Descripción

El procedimiento detalla la intervención de las distintas áreas en el mismo, así como los pasos a seguir para registrar y gestionar las informaciones que se reciban así como las investigaciones y tramitación que se ha realizado.

Actividades del procedimiento

Las actividades que componen el procedimiento de “Notificación y Gestión de Informaciones” son las siguientes:

Código	Actividad
P01.1	Recepción de las informaciones
P01.2	Registro de las comunicaciones
P01.3	Admisión y Análisis preliminar

P01.4	Investigación
P01.5	Finalización

Unidades involucradas en la realización de cada actividad

Interviniente	Actividades del procedimiento				
	P01.1	P01.2	P01.3	P01.4	P01.5
I	✓	✓			✓
Responsable del Sistema interno de información	✓	✓	✓	✓	✓
CO			✓	✓	
D				✓	✓

I = Informante

Responsable del Sistema interno de información= Responsable del SII

CO= Colaboradores

D=Denunciado

Definición de Actividades

P01.1 Recepción de informaciones

Cualquier persona dentro del ámbito de aplicación de la norma que detecte una actividad perseguible, descrita en el ámbito material de información, tiene la posibilidad de comunicárlo mediante los canales puestos a disposición a la organización.

La información se podrá realizar por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto dirigido al canal interno de informaciones, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz.

A solicitud de la persona informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete días. En los casos de comunicación verbal se advertirá a la persona informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Al presentar la información, la persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el Responsable del Sistema Interno de Información como consecuencia de la información.

En caso de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, la persona Responsable del Sistema Interno de Información deberá documentarla de alguna de las maneras siguientes:

- mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o

- a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

La información puede realizarse de forma anónima. En otro caso, se reservará la identidad de la persona informante sin que se pueda ser revelada a terceras personas.

Las informaciones recibidas formarán parte del libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar que se conservará durante los plazos establecidos en la Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (para facilitar las controles periódicos y externos).

P01.2 Registro de las comunicaciones

Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, siéndole asignado un código de identificación. El Sistema de Gestión de Información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente a la persona Responsable del Sistema Interno de Información, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

- Fecha de recepción.
- Código de identificación.
- Actuaciones desarrolladas.
- Medidas adoptadas.
- Fecha de cierre.

P01.3 Admisión y Análisis preliminar

Recibida la información, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de la misma, a menos que la persona informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que la persona Responsable del Sistema Interno de Información considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

Registrada la información, la persona Responsable del Sistema Interno de Información deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

Realizado este análisis preliminar, la persona Responsable del Sistema Interno de Información decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

a) **Inadmitir la comunicación**, en alguno de los siguientes casos:

- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la persona Responsable del Sistema Interno de Información, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del Sistema Interno de Información notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o la persona informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones de la persona Responsable del Sistema Interno de Información.

b) **Admitir a trámite la comunicación**.

La admisión a trámite se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o la persona informante

hubiera renunciado a recibir comunicaciones de la persona Responsable del Sistema Interno de Información.

c) **Remitir** con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) **Remitir** la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

P02.4 Investigación

La investigación comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales..

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la investigación comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado/a.

Las personas de las Áreas y Departamentos que colaboren con la persona Responsable del Sistema Interno de Información y desarrollen actividades de investigación estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

Todo el personal de BIZITEGI deberán colaborar con la persona Responsable del Sistema Interno de Información y estará obligado a atender los requerimientos que se le dirija para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

P02.5 Finalización

Concluidas todas las actuaciones, la persona Responsable del Sistema Interno de Información emitirá un informe que contendrá al menos:

a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.

b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.

c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.

d) Las conclusiones alcanzadas en la investigación y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Emitido el informe, la persona Responsable del Sistema Interno de Información adoptará alguna de las siguientes decisiones:

a) Archivo del expediente, que será notificado a la persona informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, la persona informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de investigación, se concluyera que la información, a la vista de las actuaciones realizadas, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas anteriormente.

b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la investigación. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad que se considere competente para su tramitación.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta a la persona informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará a la persona informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

6. GARANTÍAS

6.1. DESCRIPCIÓN

El objeto de este capítulo es establecer las garantías que dispondrán tanto las personas informantes como las posibles personas denunciadas por BIZITEGI.

Estas Garantías son aplicables a todas las denuncias (escritas, orales, electrónicas, telefónicas o presenciales) que se dirijan a BIZITEGI, a todas las posibles infracciones y a cualquier persona (interna o externa) que haga uso de estos elementos.

6.2. PERSONAS INFORMANTES

Las personas informantes tendrán los siguientes **derechos**:

a) Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.

b) Formular la comunicación verbalmente o por escrito.

c) Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el responsable del Sistema Interno de Información a propósito de la investigación.

d) Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones del responsable del Sistema Interno de Información.

e) Comparecer ante el responsable del Sistema Interno de Información, por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.

f) Solicitar al responsable del Sistema Interno de Información que la comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.

g) Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.

h) Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.

Las **obligaciones** serán las siguientes:

a) Las personas que hagan uso del canal interno de información deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.

b) Las personas informantes están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen y deben proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita o indicios objetivos para obtener las pruebas.

c) La persona informante se hace responsable de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y de su uso a los solos efectos de mantener la relación con el responsable del Sistema Interno de Información y de adicionar información relevante.

Condiciones de protección

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección siempre que concurran las circunstancias siguientes:

a) existan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta normativa,

b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista aquellas personas que comuniquen o revelen:

a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas.

b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación de esta normativa.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas, tendrán derecho a la protección descrita.

Prohibición de represalias

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta normativa.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

6.3. PERSONAS DENUNCIADAS

Las personas a quienes se atribuye la conducta contraria al ordenamiento jurídico tienen los derechos y las obligaciones que se relacionan a continuación. Las personas denunciadas tienen derecho a:

a) A la máxima reserva en las tareas de comprobación de los hechos y, en general, en toda la gestión del Canal interno de comunicación.

b) A ser informadas inmediatamente de la comunicación presentada, salvo que, de manera motivada y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, haya que mantener el secreto en beneficio de la comprobación de los hechos.

c) Que no se formule ninguna recomendación ni se emitan conclusiones que, de forma directa o indirecta, contengan referencias nominales mientras no hayan tenido oportunidad real de conocer los hechos comunicados y dejar constancia de su opinión.

d) Que no se informe a nadie ni se cedan los datos mientras la comprobación de los hechos no haga patente la verosimilitud o la seguridad de la realización de la conducta comunicada. La comunicación de datos a la autoridad judicial o disciplinaria competente no exige la comunicación previa a la persona eventualmente responsable.

7. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El tratamiento de datos personales que se deriven de la aplicación de este canal interno de comunicación se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en las previsiones del Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

8. PERFILES Y PERSONAS USUARIAS CON ACCESO AUTORIZADO AL CANAL DE DENUNCIAS

La herramienta que sustenta el Canal de denuncias tiene un acceso autorizado por parte de BIZITEGI, debiendo utilizar mecanismos seguros de acceso para su correcta utilización. Por ellos se debe mantener la relación de las personas usuarias con acceso a la herramienta que gestiona el Canal de denucias, que contendrá:

- Nombre y Apellidos de cada persona usuaria con acceso a ese fichero
- Puesto/Cargo de cada usuaria
- Perfil de acceso de cada usuaria.
- Tipo de acceso: lectura, escritura o borrado
- Fecha de alta en ese perfil de acceso
- Fecha de baja en ese perfil de acceso